

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00532 - 00

Desatiéndase las diligencias de notificación realizadas por la apoderada judicial de la demandante porque las mismas presentan errores en su elaboración (pdf 10), en primer lugar, la notificación personal regulada por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 únicamente se puede realizar por el canal digital previamente informado al juzgado, no a dirección física pues en tal caso debe notificarse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, en segundo lugar, no es clara la forma como se está realizando la notificación, porque cita al demandado para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a efectos de notificarse personalmente y, al mismo tiempo, le advierte que con la entrega de esa documento queda notificado.

Ínstese a la libelista para que cumpla con su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio adelantando las diligencias de notificación del demandado en debida forma con base en las respectivas disposiciones (num. 6° art. 78 CGP).

Obre en autos que la secretaria del despacho remitió las respectivas comunicaciones a las autoridades públicas para colaborar con la respectiva diligencia (pdf 08).

Rechazase la excusa presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF (pdf 09) porque si bien la defensora de familia puede tener impedimento por motivos de salud para asistir la diligencia, también es cierto que tal entidad puede disponer de otros funcionarios para que asistan a la respectiva diligencia en cumplimiento de su deber de colaborar con la administración de justicia, pudiendo ser sancionada por su omisión (num. 7° art. 95 CN; num. 4° art. 60 L. 270 de 1996; num. 3° art. 44 CGP).

Téngase en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C. designó a CAMILO CRUZ como funcionario para atender la respectiva diligencia y tómese nota de su dirección electrónica para efectos de comunicaciones (pdf 11), mientras las demás entidades no se pronunciaron, por lo que no fue posible cumplir con la diligencia en la fecha programada.

Previo a reprogramar la respectiva diligencia, requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión explique las razones por las cuales pretende que se realice la inspección judicial para que se verifique el estado del inmueble, precisando la información que tenga sobre el mismo y demás circunstancias, atendiendo que se trata de una diligencia subsidiaria y excepcional, so pena de abstenerse a su práctica (num. 3° art. 43; art. 236; num. 8° art. 384 CGP).

Reconózcase personería al abogado ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la demandante, únicamente para la eventual práctica de la diligencia de inspección judicial y en los términos de la sustitución realizada por la abogada PAULA ANDREA CÓRDOBA REY (pdf 12), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que debe tener inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020) y ambos apoderados no podrán actuar de forma simultánea (inc. 3° art. 75 CGP).

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 30/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904a3ddd3dcb1e20442fe1811ff7a69ff9af74ba15c471fb0b0a09d484733bdf
Documento generado en 27/08/2021 05:26:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**